



CUT: 24139-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0665-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 24 de junio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 2024-02-08, presentado por Mauricio Osvaldo Pantoja Silva con Carnet de Extranjería 000294104 en representación de la empresa Natucultura S.A. con RUC 20451871286, con domicilio en Fundo San José S/N Lotes 3, 4 y 5 Casas Malla, distrito de Quilmaná, provincia de Cañete, departamento de Lima, quien solicita la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, de un pozo tubular para el proyecto a desarrollar en el "Fundo Angulo y Lidia", ubicado en el mencionado distrito y provincia, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 12 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica (...);

Que, el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, señala respecto a la autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea, está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente;

Que, mediante Resolución Directoral 924-2023-ANA-AAA.CF de 2023-08-08, se aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea proveniente del acuífero Cañete, para uso agrario de un pozo tubular, hasta un volumen de 203 404,100 m<sup>3</sup>/año, a favor de la empresa Natucultura S.A. con RUC 20451871286;

Que, mediante Resolución Directoral 948-2021-ANA-AAACF de 2023-08-17, se rectifica el error material incurrido en la Resolución Directoral 924-2023-ANA-AAA.CF de 2023-08-08, en el extremo de las coordenadas UTM WGS84: debe decir: 346 870 mE – 8 561 978 mN respectivamente;

Que, con Carta 130-2024-ANA-AAA.CF de 2024-02-26, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza remite a la administrada el Informe Técnico 016-2024-MCP con la siguiente observación: En el ítem 4.0 “Servidumbre para el proyecto”, indica que el recurso hídrico será conducido desde el pozo proyectado en el “Fundo Angulo” hacia el predio “Fundo Lidia” mediante una línea o tubería de impulsión. Lo indicado también fue considerado en el instrumento de gestión y en el plano del sistema de riego adjunto, se observa que dicha línea de conducción se superpone al canal L4 Yáñez perteneciente a la Junta de Usuarios de Cañete. Al respecto, deberá aclarar dicha situación y presentar la autorización de uso de la servidumbre de agua emitida por la junta de usuarios y el plano de la línea de conducción con las coordenadas UTM datum WGS84;

Que, con escrito de 2024-03-14, la administrada levanta las observaciones comunicadas con Carta 130-2024-ANA-AAA.CF de 2024-02-26;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico 045-2024-MCP de 2024-03-25 que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, y concluyó señalando que la administrada: **a)** dimensionó su infraestructura de alumbramiento de agua subterránea - esquema hidráulico y **b)** desarrolló un plan de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo - régimen de bombeo, sin afectar los derechos de uso de agua de terceros, además de haber cumplido con presentar los requisitos para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, es factible continuar el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitado por la empresa Natucultura S.A.;

Que, en mérito a la evaluación técnica y de conformidad a las normas citadas, se establece que la administrada cumplió con levantar la observación advertida por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; sin embargo, evaluados los demás requisitos legales presentados se advierte que en cuanto a la acreditación de la propiedad o posesión del predio donde se usará el agua y donde se ubica el pozo, se ha presentado dos (2) minutas, la **primera** sobre contrato de arrendamiento de 2023-03-23, que celebraron los señores Huamanñahui Ramos De la Cruz Lidia Delfina, Huamanñahui Arredondo Mariano Del Carmen y Ramos de Huamanñahui Livia como los Arrendadores y de la otra parte la empresa Natucultura S.A., quienes entregaron en uso en calidad de arrendamiento a favor de la Arrendataria su inmueble el predio rústico con UC 10786 – Parcela 50, ubicado en el distrito de Quilmana, provincia Cañete y departamento de Lima, por el plazo forzoso de cuatro (4) años que concluirá indefectiblemente el 2027-03-23 y la **segunda** sobre contrato de arrendamiento de 2023-03-15, que celebraron los señores Oscar Benjamín Angulo Yabar, María Graciela, Nora Vanessa Angulo Bohórquez, Ross Mary Angulo Urteaga y Ross Mary Urteaga Cabrera de Angulo, como los Arrendadores y de la otra parte la empresa Natucultura S.A., quienes entregaron en uso en calidad de arrendamiento a favor de la Arrendataria su inmueble el predio rústico denominado Av. Terreno, constituido por el Lote 632, ubicado en el distrito de Quilmaná, provincia Cañete y departamento de Lima, por el plazo forzoso de cuatro (4) años que concluirá indefectiblemente el 2027-03-15;

Que, siendo esto así, tenemos que la administrada acreditó la posesión legítima del predio donde se utilizará el agua, toda vez que, ha presentado contratos de arrendamiento de predios de 2023-03-15 y 2027-03-23, por el plazo de cuatro años vigentes hasta el 2027-03-

---

**Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”**

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B348D4CF

15 y 2027-03-23; sin embargo, al ser estos contratos civiles de naturaleza temporal se contraponen con el carácter indeterminado de la licencia de uso de agua, la que se otorgaría una vez que se concluya con la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, vulnerado con ello, lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos<sup>2</sup>, asimismo el artículo 70° de la norma glosada numeral 70.1 establece que las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, mientras el artículo 85° numeral 85.1 de su Reglamento, señala que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada, por tanto, se debe declarar improcedente lo solicitado sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo presentada por la empresa Natucultura S.A.;

Que, mediante Resolución 0286-2024-ANA-TNRCH de 2024-03-22, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, textualmente señaló: «El Tribunal inició la revisión de oficio de la Resolución Directoral 0640-2023-ANA-AAA.JZ, debido a que habría sido emitida contraviniendo lo establecido en los literales b y c del numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, porque, no se habría acreditado la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, toda vez que, la empresa Técnica Avícola S.A. ha presentado contratos de arrendamiento de predios rústicos de fecha 2020-12-01, así como las adendas del referido contrato por el plazo de un año, vigentes hasta el 2023-11-31, los que por ser de naturaleza temporal se contraponen con el carácter indeterminado de la licencia de uso de agua, la cual se le otorgaría una vez concluya con la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, vulnerando con ello, lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 50° de la Ley de Recursos Hídricos», concluyendo que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, con la emisión de la Resolución Directoral 0640-2023-ANA-AAA.JZ ha vulnerado el Principio de Legalidad, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, declarando su nulidad e improcedente la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo presentado por la referida empresa

Que, estando al Informe Legal 180-2024-ANA-AAA.CF/LMZV de 2024-06-05, con el Informe Técnico 045-2024-MCP, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** – Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado sobre autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo presentada por la empresa Natucultura S.A. con RUC 20451871286, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.** – Se adjunta el Informe Técnico N° 45-2024-MCP de 2024-03-25, que forma parte integrante de la presente resolución.

---

<sup>2</sup> Artículo 50° numeral 3 de la Ley de Recursos Hídricos: su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada.

**ARTICULO 3°.** - **Notificar**, la presente Resolución Directoral, a la empresa Natucultura S.A. y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.